



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

**RCS-SE-15-01-2018**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos, La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 351 de la norma constitucional manifiesta que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo: la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que,** el artículo 353, de la Carta Magna establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que,** el Art. 355 de la Ley ibídem, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el artículo 6 literales b) y c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 2 RCS-SE-15-01-2018*

perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);

**Que,** el Art. 12 de la Ley *ibídem*, indica: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...).”;

**Que,** en el Art. 13 literal a) de la Ley *ibídem*, indica: a) “Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...).”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley *ibídem*, indica: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”;

**Que,** en el Art. 18 literal e) de la Ley *ibídem* declara que: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”;

**Que,** en el Art. 24 literal e) de la Ley *ibídem*, dispone: Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión (...).”;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 3 RCS-SE-15-01-2018*

- Que,** el artículo 166 de la Ley *ibídem*, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"
- Que,** el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que son atribuciones y deberes del Ministerio de Economía y Finanzas: "15.Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional";
- Que,** a través de Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, reconsiderada con Resolución RPC-SO-038-No.266-2012, de 07 de noviembre de 2012, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado a través de las siguientes resoluciones RPC-SO-20-No.197-2013, de 29 de mayo de 2013; RPC-SO-23-No.239-2013, de 19 de junio de 2013; RPC-SO-37-No.382-2013, de 25 de septiembre de 2013; RPC-SO-03-No.033-2014, de 22 de enero de 2014; RPC-SO-20-No.215-2014, de 28 de mayo de 2014; RPC-SO-23-No.249-2014, de 18 de junio de 2014; RPC-SO-25-No.259-2014, de 02 de julio de 2014; RPC-SO-28-No.297-2014, de 23 de julio de 2014; RPC-SO-35-No.394-2014, de 17 de septiembre de 2014; RPC-SO-37-No.432-2014, de 08 de octubre de 2014; RPC-SO-08-No.088-2015, de 25 de febrero de 2015; RPC-SO-37-No.495-2015; de 14 de octubre de 2015; RPC-SE-03-No.005-2016, de 22 de marzo de 2016; RPC-SO-18-No.293-2016, de 11 de mayo de 2016; RPC-SO-32-No.616-2016, de 31 de agosto de 2016; RPC-SO-38-No.791-2016, de 19 de octubre de 2016; y, RPC-SO-24-No.480-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES del 13 de julio de 2017;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-15-01-2018

- Que,** el artículo 1 del Reglamento ibídem, indica: "El presente Reglamento establece las normas generales para regular la vinculación del personal de apoyo, y la carrera y escalafón del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos, de artes y los conservatorios, públicos y particulares";
- Que,** el artículo 63 del Reglamento ibídem, manifiesta: "Remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas.-Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría";
- Que,** el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán fijadas por el órgano colegiado académico superior, de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, conforme la siguiente tabla:

<b>Autoridad</b>	<b>Remuneración</b>
Rector	RR
Vicerrector	C7 x RR
Decano o equivalente	C6 x RR
Subdecano o equivalente	C5 x RR

RR es la remuneración del Rector y será determinado por el OCAS de la universidad o escuela politécnica. Su valor será menor o igual al valor del RMCES que fije el CES. Las remuneraciones de las demás autoridades las fijará el OCAS aplicando la segunda columna de la tabla precedente. Los valores de C5, C6 y C7 son los que constan en la tabla del artículo. 61 de este Reglamento. Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica pública sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 5 RCS-SE-15-01-2018*

culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados. (...);

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 135, de 01 de septiembre de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, decretó Las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, en la que se incluye; conforme el artículo 4, el reajuste en un 10% en menos, de las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior del sector público;"

**Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 135, de 01 de septiembre de 2017, Expedido por el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, manifiesta: "Remuneraciones mensuales unificadas.- Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.

El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública. Los servidores públicos de nombramiento regular que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior al grado 2 mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración.";

**Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MLR-2012-02S, de 28 de febrero de 2012, expedido por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales ahora Ministerio de Trabajo, establece: "Emitir la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puesto a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior para el año 2012 (...);"

**Que,** en el Art. 10 literal b) del Estatuto de la UPSE, entre sus principios dispone: Autonomía responsable, cogobierno, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, tal como lo establece el Art. 12 de la LOES;";



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-15-01-2018

- Que,** en el Art. 17 del Estatuto de la UPSE, entre los Organismos de Gobierno dispone: El gobierno de la UPSE emana de sus profesores o profesoras, de las y los graduados, de las y los estudiantes, de las y los servidores; y, de las y los trabajadores, en las proporciones establecidas en la LOES y en el presente Estatuto; (...) Los gestores académicos son: Directores de Carrera, Director de Educación Continua, de Vinculación con la Colectividad, de la Unidad Operativa de Acreditación y de los Centros de Investigación de Facultades”;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal b) i) y z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, establece: b) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector o Rectora, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico Funcional, Reglamentos Internos, Normas e Instructivos de la Universidad (...) i) (...) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad (...) z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;
- Que,** en el Art. 50 del Estatuto de la UPSE determinan “Comisión de Vinculación con la Colectividad.- Es el organismo encargado de proponer políticas, programas o proyectos que fomenten relaciones de colaboración y beneficio mutuo entre la comunidad y la UPSE. Su relación de dependencia es con el Consejo Superior Universitario (...)”;
- Que,** en el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón de la UPSE dispone: Remuneración de las Autoridades de la UPSE.- La escala remunerativa de las Autoridades de la UPSE será fijada por el Consejo Superior Universitario (...),
- Que,** mediante resolución RCS-SE-13-01-2017 de fecha 30 de octubre del 2017, el Consejo Superior Universitario dio aprobación modificatoria a las escalas de remuneraciones de autoridades de la UPSE, contempladas en el artículo 46 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la UPSE; la remuneración del profesor ocasional determinada en el artículo 43 del indicado reglamento y; escalas remunerativas contenidas en la resolución del quince de mayo del 2015 emitida por el Rector titular a la fecha de emisión de la misma (...),
- Que,** en la sesión extraordinaria N° 15 realizada el 07 de setiembre del 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el oficio N° 037-R-2018 de fecha 4 de setiembre del 2018, presentado por la Dra. Margarita Lamas González, PhD. Rectora



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-15-01-2018

de la UPSE, ASUNTO: Oficio N° CES-CES-2018-0513-O, suscrito por la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, sobre la revisión de la clasificación de puesto de autoridades académicas de régimen tres de la UPSE”;

**Que,** de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que,** el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)” y ;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conocer y aprobar el oficio N° 037-R-2018 de fecha 4 de septiembre del 2018, presentado por la Dra. Margarita Lamas González, PhD. Rectora de la UPSE, ASUNTO: Oficio N° CES-CES-2018-0513-O, suscrito por la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, relacionado con la revisión de la clasificación de puesto de autoridades académicas de régimen tres de la UPSE.

**SEGUNDO:** En aplicación de las normas estatutarias vigentes del sistema de educación superior, se deja sin efecto la RESOLUCIÓN N.- R-UTHA-2018-003, de 14 de febrero del 2018, relacionado con la disminución de la remuneración de la Dirección de Vinculación con la Colectividad.

**TERCERO:** Disponer a la Dirección Financiera y Talento Humano de la UPSE, realizar los trámites necesarios ante el Ministerio de Finanzas, relacionado con la remuneración al puesto de Director de Vinculación con la Colectividad, en el marco de las normas que rigen el sistema de educación superior.



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-15-01-2018

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la Rectora, Vicerrector Académico, Decano y Directores de Carreras.

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la unidad de Talento Humano y Dirección Financiero.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los siete (07) días del mes de septiembre del 2018.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 15 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los siete (07) días del mes septiembre del año dos mil dieciocho.

  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

